

No. 0409-12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** con Resolución No. 0097 de 18 de abril de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA a la Unidad Educativa Bilingüe "SURCOS", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;
- QUE** el doctor Telmo Maldonado, Rector de la unidad educativa bilingüe "SURCOS", mediante escrito de fecha 19 de abril del 2012, recibido en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito el 20 del mismo mes y año, presenta Recurso de Apelación, para ante la señora Ministra de Educación; y mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2012-00364-MEM de 05 de junio de 2012, el doctor Mauricio Oliveros Grijalva, remite el expediente original del proceso, constante en 47 fojas útiles;
- QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: 1.- Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscoomisionales y particulares; 2.- Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional,

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; 3.- Que el artículo 14, inciso 1º, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; 4.- Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; 5.- Que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, mediante Oficio Circular No. 010 SASGE-11 de 25 de abril del 2011, hizo conocer a las autoridades de los establecimientos educativos, incluida la unidad educativa bilingüe "SURCOS", el Instructivo para las inscripciones y matrículas para el inicio del año lectivo 2011-2012 y el correspondiente calendario escolar obligatorio para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra; 6.- Que como medida necesaria para asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, y para proteger su integridad, el Ministerio de Educación: "... suspende la jornada educativa del jueves 22 de marzo solamente en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que se encuentren dentro del siguiente perímetro: De sur a norte: desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga; y De oriente a occidente: desde la Av. 12 de Octubre hasta la Av. Occidental", disponiendo que "Los colegios particulares trabajarán normalmente salvo que, excepcionalmente, sus autoridades soliciten autorización a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Beatriz Caicedo, para suspender actividades debido a alguna situación específica grave que afecte a su establecimiento." [lo resaltado no corresponde al texto original], conforme consta de la impresión de la página web del Ministerio de Educación de fecha 21 de marzo de 2012, con el título "En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo"; 7.- Que con oficio N° 10-DPEP-OF-0103 de 23 de marzo de 2012, la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha remite el informe sobre las instituciones educativas particulares ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito que han suspendido sin autorización las labores el 22 de marzo de 2012, en cuyo documento consta la unidad educativa "SURCOS"; 8.- Que con Oficio No. S/N de 23 de marzo de 2012, dirigido a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial Educación de Pichincha, recibido el 28 del mismo mes y año, el doctor Telmo Maldonado, Rector de la unidad educativa bilingüe "SURCOS", manifiesta: "Por medio del presente, nos dirigimos usted para manifestarle que día jueves 22 de los corrientes, para resguardar la integridad de nuestros estudiantes y maestros que viven por el sector de la Universidad Católica y hacia el sur, nos vimos en la necesidad de

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

suspender las clases, sin embargo el personal administrativo y docente asistió normalmente a Jornadas Pedagógicas aprovechando el día...”; **9.-** Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que la unidad educativa “SURCOS” de la ciudad de Quito, suspendió el servicio educativo el día 22 de marzo de 2012; que lo hizo sin la autorización previa de la autoridad competente, esto es de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; es decir, de los documentos constantes en el expediente se evidencia con toda claridad que la unidad educativa “SURCOS” haciendo caso omiso de la Autoridad Educativa y desacatando la disposición que ésta impartió el día 21 de marzo de 2012 y que fue publicada en la página web del Ministerio de Educación, decidió por su cuenta suspender el servicio educativo ese día y, luego de haber «*resuelto*» la suspensión, se limitó a comunicarla a la Autoridad Educativa a través de Circular Admi.015/2011, de 23 de marzo de 2012, recibido el 28 del mismo mes y año; **10.-** Que la suspensión del servicio educativo por parte de la unidad educativa “SURCOS” de la ciudad de Quito, el día 22 de marzo de 2012, sin la autorización previa de la autoridad competente y, más aún, sin siquiera solicitar la autorización de la Autoridad Educativa; configura el presupuesto normativo de los literales a) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dicen: “*Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional*”, y “*Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente*”, respectivamente; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: “*Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas...*”; debiéndose resaltar que estas faltas no fueron inmediatamente reparadas por la unidad educativa; **11.-** Que en cumplimiento de los preceptos citados con antelación, dentro del marco del principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República, y con la finalidad de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, la señora Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el literal ii) del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, expidió la Resolución No. 0097 de 18 de abril del 2012; **12.-** Que el recurrente, en esta instancia administrativa, no fundamenta su recurso, ni presenta argumentos o documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la imposición de la sanción, siendo inadmisibles atender el requerimiento formulado por no ser legal ni factible; **13.-** Que el acto administrativo impugnado se encuentra vigente al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y, **14.-** Que, por todo lo expuesto, el recurso de apelación propuesto por el representante de la unidad educativa bilingüe “SURCOS”, de la ciudad de Quito, es improcedente; y,

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN ejercicio de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Telmo Maldonado, Rector de la unidad educativa bilingüe "SURCOS" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución No. 0097 de fecha 18 de abril del 2012, por medio de la cual la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, **SANCIONA** a la mencionada unidad educativa con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

13 SET. 2012



Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Dr. Raúl Sánchez. S.
Revisado por: Dr. Gerardo Freire Torres.
Aprobado por: Dr. Giovanni López Endara

COPIAS:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
DR. TELMO MALDONADO RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "SURCOS".